

ORDENANZA MUNICIPAL Nº10 REGULADORA DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO

(Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 14 de octubre de 1989 y publicada en el BOCMNº295 suplemento, del día 12 de diciembre de 1989)

FUNDAMENTO LEGAL Y RÉGIMEN

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 e) y 127 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Real Decreto Legislativo y por la Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.

1.- Este Ayuntamiento, podrá establecer y exigir precios públicos, por la prestación de servicios o la realización de actividades.

2.- En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de esta Entidad Local, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:

- Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.
- Que los servicios o actividades vengán prestándose por el sector privado.
- Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.
- Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vía privada o social del solicitante.

3.-

La competencia para el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación efectuada por el Pleno del Ayuntamiento en este mismo acto, siendo obligatorio la información pública, mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

4.- La Junta de Gobierno Local podrá igualmente establecer descuentos en los precios públicos vigentes para cada actividad, previo informe técnico económico-financiero que acredite que los ingresos generados con los precios públicos establecidos son suficientes para financiar el coste íntegro de la actividad, o bien exista consignación presupuestaria suficiente para subvencionar los descuentos propuestos

En ningún caso (salvo los previstos en el último párrafo) la Junta de Gobierno Local podrá aplicar descuentos sobre precios que ya estén bonificados con reducciones de la tarifa subvencionadas por el Ayuntamiento, por los motivos señalados en el art 4.2

En ningún caso estos descuentos serán acumulables, por lo que en caso de que un sujeto pasivo sea beneficiario/a de varios descuentos, se aplicará el más alto posible

Igualmente, previo informe técnico de los servicios sociales municipales o de la Mancomunidad de Servicios Sociales Vega del Guadalix justificativo de su necesidad, la Junta de Gobierno Local podrá autorizar la gratuidad de determinadas actividades y/o servicios municipales para determinadas personas, en casos excepcionales y puntuales

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.

1.- Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten , utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 4.

1.- Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 2.4 de ésta Ordenanza

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones o oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO

ARTÍCULO 5

1.-

La administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento o por sus entidades colaboradoras

2.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, y establecer el régimen de autoliquidación.

3.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación de los servicios o realización de la actividad.

4.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento.

6.- FORMA DE PAGO. La Junta de Gobierno Local podrá establecer que el pago del precio de una actividad y/o servicio sea puntual, mensual, trimestral, anual, o de cualquier otra forma de periodicidad adecuada a la naturaleza de la prestación

En el caso del pago trimestral/anual podría establecerse por la Junta de Gobierno un 5 % de descuento en el precio, siempre y cuando se acredite en el informe técnico económico-financiero (art 2.4) que los ingresos generados con los precios establecidos son suficientes para financiar el coste íntegro de la actividad, o bien exista consignación presupuestaria suficiente para subvencionar los descuentos propuestos

En tales supuestos no habrá posibilidad de devolución del pago, salvo por motivos que tengan que ver exclusivamente con cancelaciones atribuibles a la planificación municipal, de conformidad con el apdo 4) anterior

7.- TIPOS DE PAGO. El pago podrá efectuarse on-line, mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria o en efectivo, según establezca la Junta de Gobierno Local en función del tipo de actividad y/o servicio

FIJACIÓN

ARTÍCULO 6

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno, en virtud de lo dispuesto expresamente en el art 2 de ésta ordenanza

ARTÍCULO 7

1.- La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el que deberá constar, como mínimo lo siguiente:

- El servicio concreto o la realización de actividades que se originan como contraprestación del precio público.
- El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que se establezca.
- La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se hará constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.
- La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación o modificado.
- La remisión expresa a todo lo demás al dispuesto en la Ordenanza General.

2.- Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento

3.- Al ejercer esta competencia por delegación del Pleno (art 47 del TRLHL 2/2004), la Junta de Gobierno Local deberá dar cuenta de los precios públicos que apruebe al Pleno de la Corporación, en la siguiente sesión que éste celebre

4.- El Pleno del Ayuntamiento conservará la potestad para modificar o derogar esta Ordenanza y mantener, revocar o avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica que justifique el importe de los mismos, en base a los costes directos e indirectos de la actividad y/o servicio, incluyendo suministros, externalizaciones, materiales fungibles y recursos humanos

ARTÍCULO 9

Las propuestas deberán ir firmadas por la alcaldía o concejalía de Área

La memoria económica-financiera deberá ser redactada por el técnico competente de cada Área de actividad, o en su defecto por el técnico de contabilidad o el secretario-interventor del Ayuntamiento.

DERECHOS SUPLETORIO

ARTÍCULO 10

Para lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia del Secretario:

Para hacer constar que la ordenanza municipal **REGULADORA DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR ESTE AYUNTAMIENTO Y CONSORCIOS QUE DEPENDAN DE AQUÉL**, fue aprobada inicialmente en el Pleno el 14-10-1989 (y publicada su aprobación definitiva en el BOCM el 12-12-1989)